

**NOTIFICACION POR AVISO**

FECHA: Manizales,

Señor **JULIÁN ECHEVERRI VALLEJO C.C No. 10.243.016****DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:** Predio denominado "SUCESORES DE ROBERTO ROBLEDO" del municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.**IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO:** Folio de matrícula inmobiliaria No. 103-1906 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas y cédula catastral No. 176160002000000130001000000000.**MUNICIPIO:** Risaralda**DEPARTAMENTO:** Caldas**ACTO POR NOTIFICAR:** Resolución No. 20226060008795 del 29 de junio de 2022, contenida en 6 páginas, por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 3, Unidad Funcional 2, ubicado en el municipio de Risaralda, departamento de Caldas.**EXPEDIDA POR:** **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI****NOTIFICADOS:** **JULIÁN ECHEVERRI VALLEJO C.C No. 10.243.016**

**Motivación del acto:** Que el día 05 de julio de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como en virtud de lo contemplado por la Ley 2213 de 2022, por parte de la Concesión Pacífico Tres S.A.S. y a través de correo electrónico, se procedió a realizar el envío de CITACIÓN para notificación personal de la Resolución No. 20226060008795 del 29 de junio de 2022, contenida en 6 páginas, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- por medio de la cual se ordena, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. CP3-UF2-CNSCN-015A, elaborada por la Sociedad Concesión Pacífico Tres S.A.S, ubicado en el municipio de Risaralda, departamento de Caldas, predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-1906 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas y cédula catastral No. 176160002000000130001000000000, CITACIÓN que fue recibida en la dirección electrónica de destino el día 05 de julio de 2022, como consta en constancia de entrega, dirigida al señor JULIÁN ECHEVERRI VALLEJO C.C No. 10.243.016, así como al apoderado de éste, el señor FRANCISCO JAVIER RIVERA GIRALDO C.C. No. 75.090.198, sin que cumplido el termino para comparecer a notificarse de manera personal, es decir, el día 12 de julio de 2022, compareciera a notificarse del acto administrativo expropiatorio.



Por tal razón se dispone a realizar la notificación de la Resolución en mención mediante el presente AVISO, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" el cual establece:

*"ARTÍCULO 69. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

*"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".*

*"En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal".*

Acto administrativo que se notifica: Resolución No. 20226060008795 del 29 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 3, Unidad Funcional 2, ubicado en el municipio de Risaralda, departamento de Caldas, con el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-1906 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas y cédula catastral No. 176160002000000130001000000000. Predio identificado con ficha predial No. CP3-UF2-CNSCN-015A, al señor JULIÁN ECHEVERRI VALLEJO C.C No. 10.243.016.

**Recursos:** Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición.

**Anexos:** Se anexa a la presente NOTIFICACIÓN POR AVISO la Resolución No. 20226060008795 del 29 de junio de 2022, expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 3, Unidad Funcional 2, ubicado en el municipio de Risaralda, departamento de Caldas, con el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-1906 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas y cédula catastral No. 176160002000000130001000000000. Predio identificado con ficha predial No. CP3-UF2-CNSCN-015A, al señor JULIÁN ECHEVERRI VALLEJO C.C No. 10.243.016.

El presente aviso se remitirá a la dirección electrónica de notificación conocida y contenida en el expediente tanto del propietario del Inmueble, así como del apoderado de éste, esto es, [elrhinjev@hotmail.com](mailto:elrhinjev@hotmail.com) y [francisco.rivera.deram@outlook.com](mailto:francisco.rivera.deram@outlook.com).

Paralelamente se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-, <https://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso>, así como en la cartelera y pagina WEB de la CONCESION PACIFICO TRES S.A.S., ubicada en la Calle 77 No.21-43 de la ciudad de Manizales, teléfono (6) 8933766, <https://www.pacificotres.com/es/notificacion-por-aviso/>; el cual permanecerá fijado por el término de cinco (05) días.

**Advertencia:** La Resolución No. 20226060008795 del 29 de junio de 2022, expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 3, Unidad Funcional 2, ubicado en el municipio de Risaralda, departamento de Caldas, con el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-

1906 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas y cédula catastral No. 176160002000000130001000000000, se entenderá notificado al finalizar el día siguiente al de la entrega o la desfijación de este **AVISO**.

Notificador,

**FIJADO:** 13-07-2022



**SANTIAGO PÉREZ BUITRAGO**  
Representante legal.  
Concesión Pacífico Tres S.A.S.

**DESFIJADO:** 19-07-2022



**SANTIAGO PÉREZ BUITRAGO**  
Representante legal.  
Concesión Pacífico Tres S.A.S.

Elaboró: Luz Catalina Londoño Gómez - Profesional 2 Jurídica Predial.   
Revisó: María Lorena Durán Guerrero - Coordinadora predial.   
Aprobó: Andrés Orozco Bedoya - Director Predial.   
Aprobó: Juan Manuel Aristizábal - Director Jurídico. 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060008795



Fecha: 29-06-2022

*“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Autopista Conexion Pacifico 3, Unidad Funcional 2, ubicado en el municipio de Risaralda, departamento de Caldas. ”*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que, el numeral 3° del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 3. Cuando el propietario notificado personalmente o por edicto rechazare cualquier intento de negociación o guardase silencio sobre la oferta por un término mayor de quince (15) días hábiles contados desde la notificación personal o de la desfijación del edicto.”*

Que, el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que, el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que, el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Documento firmado digitalmente





Que, mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que, el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que, el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*".

Que, el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura..

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S., el contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°005 de 2014, cuyo objeto es: "*(...) El Concesionario por su cuenta y riesgo elabore los diseños, financie, obtenga las licencias ambientales y demás permisos, adquiera los predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el sector, del Proyecto Vial Autopista Conexión Pacífico 3 (...)*"

Que, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en coordinación con la **CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S.**, en virtud del contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°005 de 2014, se encuentra adelantando el proyecto vial AUTOPISTA CONEXIÓN PACIFICO 3, TRAMO VIRGINIA ASIA - TRES PUERTAS, como parte de la modernización de la red vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Autopista Conexión Pacífico 3", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CP3-UF2-CNSCN-015A** de fecha 20 de agosto de 2021, elaborada por la Sociedad Concesión Pacífico Tres S.A.S., en el Tramo Virginia Asia – Tres Puertas con un área requerida de terreno de **CERO HECTAREAS QUINIENTOS OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS (0.0583 HA)**.

Que, la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Margen izquierda: **Abscisa Inicial** 9+455,65 Km, **Abscisa Final** 9+528 Km, con una longitud efectiva de 72,35 metros, ubicado en el municipio de Risaralda, departamento de Caldas, predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **103-1906** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas y Cédula Catastral No. 176160002000000130001000000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, según ficha predial elaborada por la **CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S.** de fecha 20 de agosto de 2021, son: **Por el NORTE:** En una longitud de 56,72 metros con predio de Julián Echeverri Vallejo mismo predio (1-6). **Por el SUR:** En una longitud de 73,76 metros con predio de la Agencia Nacional de Infraestructura (9-14). **Por el ORIENTE:** En una longitud de 9,55 metros con predio de Julián Echeverri Vallejo mismo predio (6-9). **Por el**



**OCCIDENTE:** En una longitud de 16,49 con predio de Julián Echeverri Vallejo mismo predio (14-1); incluyendo los cultivos y especies que se relacionan a continuación:

**1. CULTIVOS Y ESPECIES:**

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD
Cultivo de limon tahiti organico Ø 20 cms y h aprox 2,20 m, edad 12 años	11	UN
Cultivo de limon tahiti organico Ø 20 cms y h aprox 2,20 m, edad 8 a 12 años	5	UN

Que, los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 816 otorgada el 29 de agosto de 2018, en la Notaria Única de La Virginia, Risaralda y registrada el 12 de septiembre de 2018 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma (Caldas).

Que, en el **INMUEBLE** figura como propietario el señor **JULIÁN ECHEVERRI VALLEJO** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.243.016, el cual adquirió el predio mediante Compraventa efectuada a la señora NORMA LUCERO GIRALDO DE MEJÍA por medio de la Escritura Pública No. 2245 del 12 de mayo de 2005, de la Notaria Segunda de Manizales, Caldas, registrada el día 17 de mayo de 2005 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-1906 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma (Caldas).

Que, la **CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S.**, realizó el estudio de títulos de fecha 24 de agosto de 2021, que actualiza el de fecha 02 de diciembre de 2020, en el cual conceptuó que es viable dar inicio al proceso de adquisición predial de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, con recomendaciones.

Que el día 03 de diciembre de 2020 se firmó entre la Concesión y el señor Julián Echeverri Vallejo, en su calidad de propietario, permiso de intervención voluntario de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la ley 1682 del 2013, poniendo a disposición del Concesionario el área de terreno requerida para el Proyecto.

Que, Concesión Pacífico Tres S.A.S, en desarrollo de su objeto contractual, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó a Lonja de Propiedad Raíz de Caldas el Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE, el cual fue elaborado con fecha 11 de octubre de 2021, fijando el Inmueble en la suma de **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$15.853.931)** dentro del cual se determinó lo siguiente:

VALORES AVALUO	
VALOR DEL TERRENO	\$9.328.000
VALOR CULTIVOS Y/O ESPECIES	\$6.525.931
<b>VALOR TOTAL AVALUO</b>	<b>\$15.853.931</b>

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo de fecha 11 de octubre de 2021, elaborado por la Lonja de Propiedad Raíz de Caldas

Con fundamento en este avalúo, se formuló al titular del derecho real de dominio la Oferta Formal de Compra, el 13 de enero de 2022 con oficio **CPT-GP-0033-2022**, Oferta que le fue notificada personalmente al señor **FRANCISCO JAVIER RIVERA GIRALDO**, en calidad de apoderado especial del señor **JULIÁN ECHEVERRI VALLEJO**, el día 20 de enero de 2022, tal como consta en acta de notificación de la misma fecha.

Que, la Concesión Pacífico Tres S.A.S. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **CPT-GP-0033-2022** de fecha 13 de enero de 2022, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **103-1906**, la cual fue inscrita conforme a la anotación No.031 de fecha 26 de enero de 2022.



Que, el señor **JULIÁN ECHEVERRI VALLEJO**, mediante radicado CPT00- PREDIAL138-202202010001387 del 10 de febrero de 2022, remitió a través de su apoderado, Dr. Francisco Javier Rivera Giraldo, oposición a la Oferta Formal de Compra No. **CPT-GP-0033-2022** de fecha 13 de enero de 2022.

Que, para dar respuesta al oficio anteriormente citado, la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.** solicitó a la Lonja de Propiedad Raíz de Caldas la revisión de las objeciones presentadas por el propietario, la cual a su vez se ratificó en el valor emitido dentro del avalúo comercial y en ese mismo sentido el Concesionario, mediante radicado CPT05-PREDIAL 138-20220401002171 de fecha 01 de abril de 2022, da contestación al propietario, ratificando la Oferta Formal de Compra presentada.

Que, revisada la Oferta Formal de Compra Nro. **CPT-GP-0033-2022** del 13 de enero de 2022 notificada al señor **JULIÁN ECHEVERRI VALLEJO**, se evidenció que por un error involuntario, no se le indicó en la misma que, el Concesionario surtió el procedimiento establecido en el numeral 7.2 – “Recursos para la Adquisición de Predios y Compensaciones Socioeconómicas” - del Capítulo VII – “Etapa Preoperativa - Gestión Predial” - de la Parte General del contrato de la referencia, y que mediante Comité de Previa Aprobación Nro. 34, efectuado el día 10 de noviembre de 2021, se autorizaron los recursos de los rendimientos de la Subcuenta Predial del mes de octubre de 2021, conforme lo establecido en el oficio emitido por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, Nro. 20216040389971 del 10 de diciembre de 2021.

Que, igualmente, revisada la Oferta Formal de Compra, se observó que, en el literal A “IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE”, se indicó erróneamente que las abscisas del área de terreno requerida eran: “Abscisa inicial 9+260 Km y finalizando en la abscisa 9+777 Km de la margen Izquierda, con una longitud efectiva de 517 m. Y en la Abscisa inicial 9+300 Km y finalizando en la abscisa 9+770 Km de la margen Derecha, con una longitud efectiva de 470,00m.”, siendo las correctas: “abscisa **INICIAL** Km 9 + 455,65 y **FINAL** Km 9 + 528 de la margen izquierda, con una longitud efectiva de 72,35 metros”.

Que, por lo anterior, el día 11 de marzo de 2022 mediante Oficio **CPT-GP-0090-2022**, la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.** realizo alcance a la Oferta Formal de Compra No. **CPT-GP-0033-2022** de fecha 13 de enero de 2022., mediante el cual se indica la respectiva autorización de recursos y las abscisas aprobadas tanto por la Interventoría como por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-**, así:

- Igualmente, se surtió el procedimiento establecido en el Numeral 7.2, “Recursos para la Adquisición de Predios y Compensaciones Socioeconómicas”, del Capítulo VII, “Etapa Preoperativa - Gestión Predial”, de la Parte General del Contrato de la referencia; y mediante de Comité de Previa Aprobación Nro. 34, llevado a cabo el día 10 de noviembre de 2021, se autorizó efectuar el fondeo de los recursos aprobados progresivamente, conforme a lo establecido en el Oficio Nro. 20216040389971 del 10 de diciembre de 2021, proferido por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, se autorizó ofertar el predio identificado con la Ficha Predial Nro. **CP3-UF2-CNSCN-015A**.
- Se trata de una franja de terreno la cual será segregada de un predio en mayor extensión, ubicada en el Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, que hace parte de un predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 103-1906 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma (Caldas), con cédula catastral Nro. 176160002000000130001000000000 y Ficha Predial Nro. **CP3-UF2-CNSCN-015A**, debidamente delimitada entre la abscisa **INICIAL** Km 9 + 455,65 y **FINAL** Km 9 + 528 de la margen izquierda, con una longitud efectiva de 72,35 metros, y con un área de terreno requerida de **CERO HECTAREAS QUINIENTOS OCHENTA Y TRES METROS (0,0583 Ha)**.

Que, en cuanto a la demás información promocionada en la Oferta Formal de Compra Nro. **CPT-GP-0033-2022** del 13 de enero de 2022, notificada a ustedes el 20 de enero de 2022, se mantiene en las mismas condiciones y especificaciones del acto notificado.

Que el Alcance a la Oferta Formal de Compra No. **CPT-GP-0090-2022** del 11 de marzo de 2022, fue notificado personalmente al señor **FRANCISCO JAVIER RIVERA GIRALDO**, en calidad de apoderado especial del señor **JULIÁN ECHEVERRI VALLEJO**, el día 14 de marzo de 2022, tal como consta en acta de notificación de la misma fecha, dicho alcance fue debidamente registrado el día 16 de marzo de 2022 en la anotación No. 032 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **103-1906** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas.



Documento firmado digitalmente



Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **103-1906** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma (Caldas), sobre el inmueble no recaen limitaciones al dominio ni medidas cautelares diferentes a las inscritas por la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.** respecto del Proyecto Vial.

Que, mediante memorando No. 20226040069943 de fecha 26 de mayo de 2022 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CP3-UF2-CNCSN-015A** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S.** con radicado ANI No 20224090579552 del 24 de mayo de 2022.

Que, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014.

Que, con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE**, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CP3-UF2-CNCSN-015A** de fecha 20 de agosto de 2021, elaborada por la Sociedad Concesión Pacifico Tres S.A.S., en el Virginia Asia – Tres Puertas, con un área requerida de terreno de **CERO HECTÁREAS QUINIENTOS OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS (0.0583 Ha)**.

Que, la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas Margen izquierda: **Abscisa Inicial** 9+455,65 Km, **Abscisa Final** 9+528 Km, con una longitud efectiva de 72,35 metros, ubicado en el municipio de Risaralda, departamento de Caldas, predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **103-1906** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas y Cédula Catastral No. 176160002000000130001000000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, según ficha predial elaborada por la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.** de fecha 20 de agosto de 2021, son: **Por el NORTE:** En una longitud de 56,72 metros con predio de Julián Echeverri Vallejo mismo predio (1-6). **Por el SUR:** En una longitud de 73,76 metros con predio de la Agencia Nacional de Infraestructura (9-14). **Por el ORIENTE:** En una longitud de 9,55 metros con predio de Julián Echeverri Vallejo mismo predio (6-9). **Por el OCCIDENTE:** En una longitud de 16,49 con predio de Julián Echeverri Vallejo mismo predio (14-1); incluyendo los cultivos y especies que se relacionan a continuación:

:

#### 1. CULTIVOS Y ESPECIES:

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD
Cultivo de limon tahiti organico Ø 20 cms y h aprox 2,20 m, edad 12 años	11	UN
Cultivo de limon tahiti organico Ø 20 cms y h aprox 2,20 m, edad 8 a 12 años	5	UN

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **JULIÁN ECHEVERRI VALLEJO** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.243.016 de Manizales, en calidad de propietario del derecho real de dominio del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Documento firmado digitalmente



**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, riesgos y entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 29-06-2022

**DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA**

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesión Pacífico Tres S.A.S.  
Sandra Milena Insuasty – Abogado GIT de Asesoría Jurídico Predial

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, SANDRA MILENA INSUASTY OSORIO